

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sub Gerencia de Secretaría General

Resolución Gerencial

N° 047-2022-GM-MDY/HVCA

Yauli, 17 de febrero de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

VISTOS:

INFORME N°088-2022-GAF/GM/ALC/MDY-E.C.S, de fecha 15 de febrero de 2022; OPINIÓN LEGAL N° 049-2022/MDY-HVCA/GAJ, de fecha 14 de febrero de 2022; INFORME N°083-2022-GAF/GM/ALC/MDY-E.C.S de fecha 10 de febrero de 2022; INFORME N°064-2022/YSE/S.G.RR.HH/MDY/HVCA de fecha de recepción 10 de febrero de 2022; CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N°0000000556, de fecha 09 de febrero de 2022, INFORME TECNICO N°052-2021-SGP/MDY/HVCA de fecha 30 de diciembre de 2021; INFORME LEGAL N°01-2021/OERR-ALEX, de fecha 21 de febrero de 2021; Expediente Administrativo N°5181-2021, y demás documentos administrativos en un total de 44 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 26° la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444, Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, el Literal d) del Artículo 15° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece que el "Empleado Público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y las Leyes, tiene derecho a: Descanso Vacacional (...)";

Que, conforme al Artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". El mismo dispositivo es concordante con el Artículo 23° que señala que: "(...) el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento;

Que, asimismo en el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5181-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, el Sr. Reene De la Cruz Acevedo, solicita pago de vacaciones truncas, en mérito a la Resolución de Alcaldía N°001-2021 de fecha 04 de enero del 2021, boletas de pago y Resolución de Alcaldía N°100-2021-ALC-MDY/HVCA de fecha 31 de mayo de 2021 que acepta la renuncia con fecha 03 de junio del 2021 habiendo ejercido las funciones en la Gerencia de Asesoría Jurídica, haciendo un total de tiempo laborado (00 años, 04 meses y 29 días);

Que, mediante Informe Técnico N° 052-2021-SGP/MDY/HVCA/YSE, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Sub Gerente de Recursos Humanos, señala que habiéndose revisado los documentos que obran en el expediente y la liquidación calculada se determina que le corresponde, que se haga el pago de la liquidación por compensación de vacaciones truncas a favor del recurrente, para cuyo efecto deberá emitirse el acto administrativo que prueba la liquidación efectuada y que se disponga el pago respectivo de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRE DE EX TRABAJADOR	CARGO	DEPENDENCIA	PERIODOS LABORADOS	TOTAL DE TIEMPO LABORADO
01	REENE DE LA CRUZ ACEVEDO	GERENTE DE ASESORIA JURIDICA	GERENCIA MUNICIPAL	04 DE ENERO DEL 2021 AL 03 DE JUNIO DEL 2021	00 AÑOS, 04 MESES, 29 DIAS

APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO LABORADOS	TOTAL, VACACIONES (AÑO/MES/DIA)	VACACIONES GOZADAS	VACACIONES PENDIENTES (MESES/DIA)	CONTRAPRESTACION MENSUAL	CALCULO MENSUAL	TOTAL S/	CLASIFICADOR DE GASTOS	META

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 Sub Gerencia de Secretaría General

REENE DE LA CRUZ ACEVEDO	04/01/2021 03/06/2021	00 AÑOS 04 MESES 29 DIAS	0	00 AÑOS 04 MESES 29 DIAS	2,500.00	208.33	1,127.85	2.1.1.9.3.3	027
--------------------------	--------------------------	--------------------------------	---	--------------------------------	----------	--------	----------	-------------	-----

Que, con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000556 con fecha de aprobación 09 de febrero del 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto certifica la suma de S/. 1,127.85 (Mil Ciento Veintisiete con 85/100 soles), por el concepto de Compensación Vacacional a favor del ex Servidor Público REENE DE LA CRUZ ACEVEDO, ya que se encuentra amparada en el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y conforme corresponde a las liquidaciones practicadas y que forma parte integrante de la presente resolución;

El servidor que ha laborado bajo la modalidad de Decreto Legislativo N°276; solicita que se disponga la cancelación correspondiente a la compensación por vacaciones no gozadas y/o trucas solicitadas, por el tiempo que le corresponde en concordancia al tiempo de la relación laboral en esta entidad que ha laborado, haciendo un record laboral efectiva a favor de la Municipalidad en los periodos mencionados; bajo alcances del Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y su reglamento aprobada por decreto supremo N°005-90-PCM;

Que, mediante Opinión Legal N°0049-2022/MDY-HVCA/GAJ, considera PROCEDENTE la solicitud de compensación vacacional del ex trabajador REENE DE LA CRUZ ACEVEDO, quien laboro como GERENTE DE ASESORIA JURIDICA, (desde 04 de enero del 2021 al 31 de junio del 2021), por la suma de S/. 1,127.85 (Mil Ciento Veintisiete con 85/100 soles), en consecuencia, se aprueba la solicitud de compensación vacacional;

Que, mediante Informe N°088-2022-GAF/GM/ALC/MDY-E.C. S, de fecha 15 de febrero 2022, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita emisión de acto Resolutivo de reconocimiento de pago de vacaciones trucas, del ex servidor público REENE DE LA CRUZ ACEVEDO;

Que, respecto al pago de la compensación vacacional y de las vacaciones trucas el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005 - 90 - PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala que: "(...) las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio", agregando que: "(...) el ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Asimismo, el Artículo 104° del Reglamento establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha, compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajador por dozavas partes. Es así que, cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar de descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes siendo este el caso de las vacaciones trucas;

Que, el Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra a otros jerárquicamente dependiente de aquellos; de igual forma menciona que se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de otorgar a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Yauli las facultades administrativas que conciernen a sus funciones, bajo estas premisas y conforme al alcance de los documentos de gestión, los gerentes se encuentran facultados para emitir actos administrativos;

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas al Gerente Municipal en mérito de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011 - 2022 - ALC - MDY/HVCA**, concordante con el Artículo 20° inciso 20 y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la liquidación practicada por concepto de Compensación Vacacional por descanso Físico - Trunca por la suma de **S/. 1,127.85 (MIL CIENTO VEINTISIETE CON 85/100 SOLES)**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución y de acuerdo a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Yauli - **PLANILLA ÚNICA DE CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL NO GOZADAS Y/O TRUCAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276.**

N°	NOMBRE DE EX TRABAJADOR	CARGO	DEPENDENCIA	PERIODOS LABORADOS	TOTAL DE TIEMPO LABORADO
01	REENE DE LA CRUZ ACEVEDO	GERENTE DE ASESORIA JURIDICA	GERENCIA MUNICIPAL	04 DE ENERO DEL 2021 AL 03 DE JUNIO DEL 2021	00 AÑOS, 04 MESES, 29 DIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a favor del ex trabajador, el Pago de Vacaciones Trucas, en mérito a las HOJAS DE CALCULO DE LIQUIDACION DE COMPENSACION VACACIONAL NO GOZADAS Y/O TRUCAS bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276. **SEGUNDO:** los expedientes administrativos que en lo posterior versen sobre otorgamiento de compensación por vacaciones



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Sub Gerencia de Secretaría General

truncas o por compensación de vacaciones no gozadas, en caso requieran pronunciamiento legal, deberán remitirse a los criterios establecidos en la Opinión Legal y los informes emitidos por el Sub Gerente de Personal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acto Resolutivo, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Yauli que tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, al interesado y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Yauli, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
YAULI - HUANCVELICA

Prof. Eluterio GAVILAN ESCOBAR
GERENTE MUNICIPAL

